 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 23-05-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-073-2023	<b>Acta:</b> 013
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*


*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

*La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

Que, el numeral cuatro del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios del derecho al trabajo señala el de *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 23-05-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-073-2023	<b>Acta:</b> 013
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley*” y “*e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)*”;


Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia; l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales*”;

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del servicio Civil y sus reformas, contenida en la resolución SENRES-RH-2005-0042, publicada en el R.O. 104 de 14 de septiembre de 2005, cuya última reforma data de 2022.09-21, en su artículo 1 señala: “*Objeto.- La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan a las Unidades de Administración de Recursos Humanos, UARHs, de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos*”;

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del servicio Civil y sus reformas, contenida en la resolución SENRES-RH-2005-0042, en su artículo 2 dispone: “*Del Subsistema de Clasificación de Puestos.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos*”;

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del servicio Civil y sus reformas, contenida en la resolución SENRES-RH-2005-0042, en su artículo 10 dispone: “*Del análisis de puestos.- Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente. El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría y colaboración de las UARHs, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados para este propósito por la SENRES*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución*”;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 23-05-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-073-2023	<b>Acta:</b> 013
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “*Estructura Organizacional.- La organización y funcionamiento de las unidades académicas y dependencias administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca dispone: “Artículo 14.- “*De los procesos estratégicos institucionales.- Para garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de su misión, visión y objetivos estratégicos, la Universidad desarrolla los siguientes procesos: (...) 2.2.1 Gestión de la Admisión y la Nivelación (...)*”;

Que, el artículo 32 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca señala: “*Descripción de los procesos.- La descripción de los procesos organizacionales contiene la información de la misión del proceso, responsable del proceso, atribuciones y responsabilidades del responsable del proceso y productos y servicios que se generan como resultado de la aplicación del proceso, así como su nivel de reporte, su jerarquía y el tipo de autoridad que lo rige: (...) 3.2.1 Gestión de la Admisión y la Nivelación (...) Misión: Garantizar la gestión estratégica del proceso de nivelación, admisión y registro de la Universidad de Cuenca, garantizando que las y los aspirantes que cumplan los requisitos el ingreso a las carreras de la Universidad de Cuenca lo hagan a través de procesos transparentes, ágiles y dinámicos que garanticen la meritocracia, la libre elección, la disponibilidad de cupos y las políticas de acción afirmativa. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0822-M, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Econ. Verónica Alexandra Abril Calle, Directora de Talento Humano, se solicita la aprobación del informe técnico No. UC-DTH-REM-2023-018, respecto al cambio de régimen y revisión a la clasificación de la partida 10850; y,

Que, en informe No. UC-DTH-REM-2023-018, se hacen constar la siguiente conclusión: “*Luego del análisis técnico realizado, y en razón de la aplicación de la normativa legal vigente, la Dirección de Talento Humano pone en conocimiento del Órgano Colegiado para su posterior aprobación, la propuesta de modificación de régimen laboral y revisión a la clasificación de la partida 10850 conforme consta en el cuadro único del presente documento*”; así mismo en el acápite de recomendaciones señala: “*En atención a lo expuesto, la Dirección de Talento Humano recomienda al Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca la aprobación del presente informe para realizar los movimientos de cambio de régimen laboral y revisión a la clasificación de la partida 10850*”.

#### RESUELVE:

1. Acoger la recomendación contenida en el informe técnico No. UC-DTH-REM-2023-018, presentado mediante memorando No. UC-DTH-2023-0822-M, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Econ. Verónica Alexandra Abril Calle, Directora de Talento Humano; y, consecuentemente aprobar el cambio de régimen laboral y revisión de la clasificación de la partida 10850, de conformidad con el siguiente detalle

PARTIDA INDIVIDUAL	REGIMEN LABORAL ACTUAL	ESTADO DEL PUESTO	MODALIDAD LABORAL ACTUAL	DENOMINACION DE PUESTO SITUACION ACTUAL	RMU SITUACION ACTUAL	MODALIDAD LABORAL PROPUESTA	REGIMEN LABORAL PROPUESTO	DENOMINACION DE PUESTO SITUACION PROPUESTA	RMU SITUACION PROPUESTA
10850	OTROS REGIMENES ESPECIALES	VACANTE	AUTORIDAD UNIVERSIDARIA	ASESOR TECNICO	4.025,42	NOMBRAMIENTO	SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	DIRECTOR/A DE ADMISION Y NVELACION	3.418,00

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 23-05-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-073-2023	<b>Acta:</b> 013
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

2. Disponer a la Dirección de Talento Humano realice todos los trámites conducentes a la ejecución de la presente resolución.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano; para que proceda según corresponda; a la Dirección Administrativa y Financiera; a la Dirección de Planificación; al señor Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de mayo de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**